



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO NO. 13

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 22

ASUNTO:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
REFERENCIA:	2500023150002020-01262-00
ENTIDAD:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – ALCALDÍA LOCAL ANTONIO NARIÑO
ACTO:	RESOLUCIÓN No. 017 DE 7 DE ABRIL DE 2020
DECISIÓN:	AVOCA CONOCIMIENTO

Efectuado el reparto por parte de la secretaría general de esta corporación, le correspondió a este despacho el conocimiento de la Resolución No. 017 de 7 de abril de 2020 “Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de Antonio Nariño por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de Declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el País y de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”, expedida por el alcalde de la localidad Antonio Nariño, para realizar el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 135 y 185 de la Ley 1437 de 2011. Previo a tomar la decisión que corresponda, se procede a realizar el siguiente análisis:

1. De la situación de emergencia sanitaria originada por el COVID-19

El Ministerio de Salud y Protección Social, en Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 declaró “la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020” y adicionalmente, para conservar el orden público, mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020¹, el presidente de la República ordenó en el artículo 1º “el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19” y en el artículo 2º “a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.”

¹ “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”

2. De la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica originada por el COVID-19

De conformidad con lo dispuesto en artículo 215 de la Carta Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, puede decretar el estado de emergencia por el término de treinta (30) días y hasta noventa (90) días, cuando se perturben o se amenace perturbar el orden económico, social y ecológico del país.

La Ley estatutaria 137 de 2 de junio de 1994² previó que la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica no debe ser superior a los treinta (30) días y a una vez vencido ese término, está en la obligación de convocar al Congreso de la República, quien a su vez, durante el año siguiente puede “reformar, derogar, o adicionar los decretos legislativos que dicte el Gobierno durante dicho Estado” – arts. 46 y 49–.

Así mismo, esta norma estableció que durante el periodo de emergencia, el gobierno está facultado para expedir decretos con fuerza de ley a efectos de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, sin desmejorar los derechos sociales de los trabajadores –arts. 47 y 50– y finalmente, como control político, el presidente de la República debe dar informe motivado al Congreso de la República, sobre las causas que determinaron la declaración y las medidas adoptadas –art. 48–.

Atendiendo esas disposiciones, el presidente de la República mediante Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario y en ese marco se expidió el Decreto legislativo 440 de 20 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19”, en donde en relación con la contratación pública, facultó a las entidades estatales para que, entre otras medidas, tenga por “comprobado” el hecho que da lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro – art. 7–.

3. Del control inmediato de legalidad y competencia de los Tribunales Administrativos

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 20 de la Ley 137 de 2 de junio de 1994, “Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.”

De igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, en consonancia con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a la Jurisdicción

² "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia"

Contencioso Administrativo, ejercer el control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general dictadas “por autoridades territoriales departamentales y municipales” en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de Excepción.

4. Del acto remitido para control inmediato de legalidad

El alcalde de la localidad Antonio Nariño del Distrito Capital, en virtud de las facultades conferidas en el Acuerdo 02 de 1992 el Decreto ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 740 de 2019 y el Decreto distrital 411 de 2016, expidió la Resolución No. 017 de 7 de abril de 2020 en donde, ante la emergencia económica, social y ecológica declarada por el presidente de la República –D. 417 de 2020–, la situación de calamidad pública ordenada por la alcaldesa de Bogotá –D. 87 de 2020– y el Decreto legislativo 440 de 2020 de 2020 que modificó el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, declaró la urgencia manifiesta en esa localidad hasta el 15 de abril de 2020.

5. Caso concreto

En el presente caso, el alcalde local de Antonio Nariño, declaró la urgencia manifiesta de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 hasta el 15 de abril de 2020. Según el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con los artículos 136 y 151 de la Ley 1437 de 2011, el control inmediato de legalidad tiene lugar cuando se expiden actos administrativos generales como desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en el marco de un estado de excepción.

Luego entonces, como quiera que en esta oportunidad se declaró la urgencia manifiesta atendiendo lo señalado en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, disposición que fue modificada por el Decreto Legislativo 440 de 20 de marzo de 2020, es claro que la Resolución No. 017 de 7 de abril de 2020 es susceptible del control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con los artículos 136 y 151 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que desarrolla un decreto ley expedido durante un estado de excepción.

Por lo tanto, este despacho avocará su conocimiento y procederá a dar trámite que corresponda, conforme lo previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011. Conviene precisar que en atención al aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el presidente de la República mediante los Decretos 457 de 22 de marzo de 2020, 531 de 8 de abril de 2020 y 593 de 24 de abril de 2020, así como también, las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11529 de 25 de marzo de 2020³, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020⁴ y PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020⁵, la fijación del aviso sobre la existencia del proceso por diez (10) días –núm. 2º, art. 185, Ley 1437/2011– se realizará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y del

³ “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad”

⁴ “Por medio del cual se prorrogan las mediadas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”

⁵ “Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

Consejo de Estado (www.consejodeestado.gov.co)⁶, así como también, en las páginas web del Distrito Capital de Bogotá y de la Alcaldía Local Antonio Nariño, para que los ciudadanos durante ese mismo término –10 días–, intervengan para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control. Conviene advertir que para efectos del aviso en el Distrito Capital de Bogotá, la secretaría de esta subsección deberá enviarle mensaje al correo electrónico notificacionescontroldelegalidad@secretariajuridica.gov.co, con copia a atobond@secretariajuridica.gov.co⁷.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la Resolución No. 017 de 7 de abril de 2020 “Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de Antonio Nariño por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de Declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el País y de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”, expedido por el alcalde de la localidad Antonio Nariño del Distrito Capital, para efectuar el control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con los artículos 136 y 151 de la Ley 1437 de 2011, conforme las consideraciones expuestas en este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la alcaldesa del Distrito Capital de Bogotá y al alcalde de la localidad Antonio Nariño, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, quienes a su vez deberá realizar una publicación informativa de la presente decisión, a través de sus páginas web oficial asignada a dichos entes territoriales.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia al Ministerio Público designado a este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: FIJAR a través de la secretaría de la subsección E y por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en las páginas web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y del Consejo de Estado (www.consejodeestado.gov.co), a efectos que los ciudadanos puedan intervenir, mediante memorial, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Dicho trámite se realizará conforme lo señalado en las Circulares Nos. C008 y C011 de 31 de 026 marzo de 2020, expedidas por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

QUINTO: FIJAR a través de la secretaría de la subsección E y por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en las páginas web del Distrito

⁶ Circulares No. C008 y C011 de 31 de marzo de 2020, expedidas por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

⁷ Circular C012 de 31 de marzo de 2020, expedida por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Capital de Bogotá y la alcaldía local Antonio Nariño. De acuerdo a la Circular C012 de 31 de marzo de 2020, expedida por el la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al Distrito Capital se enviará correo electrónico a la dirección notificacionescontroldelegalidad@secretariajuridica.gov.co, con copia a atobond@secretariajuridica.gov.co. Se advierte que tales términos correrán de forma simultánea con el señalado en el numeral cuarto.

SEXO: INVITAR a las facultades de derecho, ciencias económicas, ciencias humanas y ciencia política de las universidades que presten sus servicios en el departamento de Cundinamarca o en el Distrito Capital, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación electrónica realizada por secretaría.

SÉPTIMO: REQUERIR al alcalde de la localidad Antonio Nariño y/o su delegado para que en el término de diez (10) días allegue al plenario, los antecedentes administrativos relacionados con la expedición de la Resolución No. 017 de 7 de abril de 2020 y que se encuentren en su poder, en donde además se encuentren las disposiciones de orden territorial que sirvieron de fundamento para la expedición de ese acto.

OCTAVO: Precluidos los términos anteriores y una vez se aporten todos los documentos solicitados, se correrá traslado al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada